

Grales (E)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
 SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
 16 ABR. 2026

RECIBE Luzita Tetz  
 FIRMA \_\_\_\_\_ HORA 13:30  
 PRESENTA Dip. Fernando Alferez FOJAS 3



Año de la Maternidad  
Y LA PRIMERA INFANCIA.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se Presenta Punto de Acuerdo

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### PRESENTE

**DIPUTADO FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Sexta Legislatura; con fundamento a los Artículos 16, Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como de los Artículos 148, 149 y 153 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la recta consideración de este Pleno Legislativo del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PATRONATO DE LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS, AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LA CONTRALORÍA GENERAL A SUSPENDER LA OPERACIÓN DEL ESPACIO DENOMINADO “CASINO DE LA FERIA”, A TRANSPARENTAR EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS VINCULADOS A DICHA ACTIVIDAD Y GARANTIZAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD FEDERAL EN MATERIA DE JUEGOS Y SORTEOS**

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el Patronato de la Feria Nacional de San Marcos es un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por ley estatal para organizar, promover y administrar la Feria, con fines de interés público y proyección cultural, turística y económica para la entidad.

**SEGUNDO.** Que la regulación de los juegos con apuestas y sorteos en México es competencia federal, normada por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, publicada el 31 de diciembre de 1947 y vigente sin reformas, la cual establece en su Artículo 1º la prohibición general de los juegos de azar y con apuestas en todo el territorio nacional, salvo las excepciones taxativas previstas en su Artículo 2º.

**TERCERO.** Que el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, reformado en su totalidad el 16 de noviembre de 2023, precisa en su Artículo 1º que “las actividades relativas a juegos con apuestas y sorteos que no estén expresamente contempladas en la Ley y el presente reglamento, están prohibidas”. Asimismo, en su Artículo 91, párrafo segundo, establece expresamente que “no pueden interpretarse como sorteos los juegos de apuesta con naipes o equiparable en todas sus modalidades, dados, ruletas y máquinas tragamonedas”.

**CUARTO.** Que en el marco de la edición 2026 de la Feria Nacional de San Marcos, programada del 18 de abril al 10 de mayo, se ha publicitado y habilitado un espacio denominado “Casino de la Feria”, propiedad del Patronato, concesionado a un particular para el cruce de apuestas mediante juegos de mesa como blackjack, ruleta y albures con baraja española, actividades que no se encuentran en el listado de excepciones permitidas por el Artículo 2º de la Ley Federal, y que por tanto constituyen juegos prohibidos conforme al marco normativo vigente.

**QUINTO.** Que el Patronato, al permitir la operación de dichos juegos en sus instalaciones y con su infraestructura, estaría utilizando recursos públicos, bienes patrimoniales y facultades administrativas para facilitar actividades no amparadas por permiso federal, lo cual contraviene los principios de legalidad, transparencia, uso debido del erario y responsabilidad patrimonial que rigen a los organismos públicos descentralizados.

**SEXTO.** Que la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes tiene facultades de vigilancia, fiscalización y exhorto sobre los organismos públicos descentralizados de creación estatal, así como la obligación constitucional de garantizar que el ejercicio de funciones públicas se apegue al marco jurídico federal y local vigente.

**SÉPTIMO.** Que la presente iniciativa busca prevenir responsabilidades administrativas, financieras y penales para los servidores públicos involucrados, proteger el patrimonio estatal, y salvaguardar la imagen institucional de un evento de proyección nacional como la Feria de San Marcos.

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente al Patronato de la Feria Nacional de San Marcos a:

Suspender de manera inmediata la operación del espacio denominado “Casino de la Feria” durante la edición 2026, por carecer de amparo legal federal y constituir la promoción de juegos prohibidos conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.

Transparentar públicamente el contrato de concesión, el esquema financiero, los flujos de ingresos y egresos, y el destino de los recursos públicos vinculados a la operación de dicho espacio.

**SEGUNDO.** Se exhorta a la Gobernadora Constitucional del Estado y a la Contraloría General de Aguascalientes a:

Iniciar una auditoría de cumplimiento y fiscalización sobre el uso de recursos patrimoniales y financieros del Patronato en la habilitación y operación de juegos no autorizados.

Verificar el apego a la normatividad de contrataciones, concesiones y uso de bienes públicos, emitiendo las recomendaciones y financiamientos de responsabilidad que correspondan.

**TERCERO.** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Juegos y Sorteos, a:

Realizar una visita de verificación en las instalaciones de la Feria Nacional de San Marcos 2026.

En caso de confirmarse la operación de juegos no permitidos, aplicar las sanciones administrativas previstas en el Reglamento, y dar vista a las autoridades competentes si se configuran indicios de ilícitos penales o financieros.

**CUARTO.** La Mesa Directiva del H. Congreso del Estado remitirá copia certificada del presente acuerdo al Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, al Ejecutivo Estatal, a la Contraloría General, y a la Dirección General de Juegos y Sorteos de SEGOB, para los efectos conducentes.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes  
a los dieciséis días del mes de abril del año 2026

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADO FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA**